



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias avistadas mediante auto del 13 de diciembre de 2023.

Dentro de la oportunidad legal presentó escrito de subsanación.

Hábiles los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, 11 y 12 de enero de 2024.

Inhábiles los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 con motivo de la vacancia judicial.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 29 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00347-00**
Interlocutorio. 0108

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | SUCESIÓN |
| DEMANDANTE: | CARLOTA QUIÑONES DE LAVERDE CARMEN ROSA LAVERDE QUIÑONES JOSÉ EUGENIO LAVERDE QUIÑONES JHON ALBERTO LAVERDE QUIÑONES |
| CAUSANTE: | JOSÉ JESÚS LAVERDE OSPINA |
| AUTO: | DECLARA ABIERTA SUCESIÓN |

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que se ajusta a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita. En consecuencia, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** y **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **JOSÉ JESÚS LAVERDE OSPINA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 17.028.172.

SEGUNDO: LIQUIDAR de manera acumulada la **SOCIEDAD CONYUGAL** entre el causante **JOSÉ JESÚS LAVERDE OSPINA** y la señora **CARLOTA QUIÑONES DE LAVERDE**, en los términos del en los términos del artículo 520 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores **CARMEN ROSA LAVERDE QUIÑONES**,

JOSÉ EUGENIO LAVERDE QUIÑONES y **JHON ALBERTO LAVERDE QUIÑONES** como herederos en primer orden del causante **JOSÉ JESÚS LAVERDE OSPINA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER a la señora **CARLOTA QUIÑONES DE LAVERDE** como cónyuge superviviente del causante **JOSÉ JESÚS LAVERDE OSPINA**.

QUINTO: ORDENAR el requerimiento de los señores PAOLA KATERINE LAVERDE GUTIÉRREZ, CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES y JORGE FERNANDO LAVERDE QUIÑONES, en su condición de hijos del causante y en virtud de los postulados del artículo 490 y 492 del estatuto procesal para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a los señores PAOLA KATERINE LAVERDE GUTIÉRREZ, CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES y JORGE FERNANDO LAVERDE QUIÑONES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso y adviértaseles que, dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, deberán manifestar expresamente si aceptan o repudian la herencia. Asimismo, que su silencio será interpretado como un repudio a la herencia.

Para lo anterior se conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: ORDENAR el requerimiento de la señora YOLANDA YEPEZ ARIAS en su condición de compañera permanente y en virtud de los postulados del artículo 490 y 492 del estatuto procesal para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil.

Para comparecer al proceso será indispensable que allegue prueba idónea con la cual se acredite la existencia de la unión marital de hecho o de la sociedad patrimonial reconocida, en atención al numeral 4 del artículo 489 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFICAR este proveído a la señora YOLANDA YEPEZ ARIAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso y adviértasele que, dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, deberá manifestar expresamente si acepta o repudia la herencia. Asimismo, que su silencio será interpretado como un repudio a la herencia.

Para lo anterior se conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: ORDENAR el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: INGRESAR el trámite sucesoral al REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

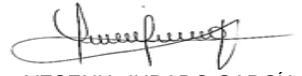
DECIMO PRIMERO: ENTERAR por medio de comunicación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la decisión adoptada para los fines pertinentes.

DECIMOSEGUNDO: RECONOCER al abogado **GESNER ARNETH RENGIFO ARIAS** como apoderado de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
011 DEL 30 DE ENERO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a714bec47d37bdf4c9f2c45e29213bbc2dcb18a7507b164fde3e1442da1b65f5**

Documento generado en 29/01/2024 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>